

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1212

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Barreras, S.A., con último domicilio conocido en C/ Las Bodegas s/n de Alberite (La Rioja), y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1052/90 de fecha 10-09-90, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo, se ha podido comprobar que la empresa que figura en el Acta no remitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la Entidad que tiene a su cargo la protección por accidentes de trabajo, el parte de accidente ocurrido al trabajador Tomás Jimenez Jimenez, por cuanto que dicho accidente, calificado como leve, ocurrió el 15-03-90 y el parte fue remitido a dicha Entidad el 1-6-90.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento al art. 3.a de la Orden Ministerial de 16-12-1987 (B.O.E. 29-12-1987), por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

La infracción a los hechos descritos y relatados en el Acta, consistentes en que el empresario que figura en el Acta no remitió dentro del plazo el parte de accidente de trabajo, está tipificada y calificada, preceptivamente, como leve, en el art. 9.2 de la Ley 8/88, de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo conforme a lo dispuesto en los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone la imposición de una multa de 10.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1213

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa La Croisanteria, S.A., con último domicilio conocido en C/ Las Tejas s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de la ind. productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1055/90 de fecha 11-09-1990, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo, se ha podido comprobar que la empresa que figura en el Acta no remitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la Entidad que tiene a su cargo la protección por accidentes de trabajo, el parte de accidente ocurrido al trabajador Yolanda Escorbe Martínez, por cuanto dicho accidente, calificado como leve, ocurrió el 28-11-89 y el parte fue remitido a dicha Entidad el 26-6-90.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento al art. 3.a de la Orden Ministerial de 16-12-1987 (B.O.E. 29-12-1987), por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

La infracción a los hechos descritos y relatados en el Acta, consistentes en que el empresario que figura en el Acta no remitió dentro del plazo el parte de accidente de trabajo, está tipificada y calificada, preceptivamente, como leve, en el art. 9.2 de la Ley 8/88, de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado medio, conforme a lo dispuesto en los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone la imposición de una multa de 25.000 pesetas.

Nota: en la graduación se ha tenido en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y su comunicación.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1214

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José M^a Solo de Zaldivar S.A., con último domicilio conocido en C/ Sagasta 27 de Torrecilla en Cameros, y dedicado a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1109/90 de fecha 2-10-1990, que a continuación se detalla:

Que, una vez examinados en esta Inspección los documentos de cotización presentados en citación practicada el 19-9-90 a las 13,30 horas, se ha comprobado que por la empresa citada en el Acta no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de Noviembre/89 a Junio/90, ni se ha presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período por cuanto los de Noviembre y Diciembre de 1989 aparecen sellados con fecha 12-2-1990 y os documentos de los meses restantes no presentan sello alguno. Resultando afectados dos trabajadores.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden de 28-12-1966 (BOE. del 30) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General en relación con el art. 10 de la Ley 40/80, de 5-7 (BOE. de 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, con el art. 71 del R. Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. DEL 14-4-86) Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y con el art. 73.1 de la Orden Ministerial de 23-10-1986 (BOE. de 31 que lo desarrolla).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1215

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Hassan Bouria, con último domicilio conocido en el municipio de Alberite, y dedicado a la actividad de la agricultura, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n^o 1125/90 de fecha 28-09-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo/escrito de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social n. salida 22913 de 21-6-90, se ha comprobado que el trabajador agrícola no cuenta propia citada en el Acta no ha ingresado, en tiempo y forma, sus correspondientes cuotas en el Régimen Especial Agrario, durante el periodo de Septiembre 1987 a Diciembre de 1988, sin que haya presentado, dentro del plazo reglamentario para su sellado, sus respectivos documentos de cotización, ni haya solicitado aplazamiento del pago de dichas cuotas.

Tales hechos suponen infracción a los art. 29, 30 del Dto. 3772/72, de 23-12, que aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE. 19-2 y 22-3 de 1973).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1216

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cajones Aglomerados S.A., con último domicilio conocido en c/ Polígono